



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Avenida Giráldez N° 231 - Celular: 940763860

Secretaría General

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 047-2025-AU-UPLA

Huancayo, 17.07.2025

VISTOS:

La Resolución de Asamblea Universitaria N° 059-2024-AU-UPLA de fecha 28.08.2024, Resolución N° 024-2025-CEU-UPLA de fecha 19.05.2025¹ y acuerdo de Asamblea Universitaria en Sesión Ordinaria de fecha 17.07.2025, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

La Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 8° mediante el cual, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las La "Constitución Política del Estado" en su artículo 18°, dispone que la Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; concordante con los artículos 8° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes;

La Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 8° mediante el cual, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta específicamente en el numeral 8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo;

El artículo 9, numeral 9.1 de la Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento sexual donde establece que es el órgano resolutorio de segunda y última instancia, está compuesta tanto por docentes universitarios como por representantes miembros de asamblea universitaria y por al menos un representante del alumnado, siendo tres integrantes titulares y tres suplentes, garantizando la paridad de género. son designados por la asamblea universitaria, por el plazo de dos años y debe reunir los siguientes requisitos:

- tener la condición de docentes nombrados y en caso de alumnos ser parte de asamblea universitaria.
- no registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- no ser miembros de otras áreas con capacidad ejecutiva o de administración de la universidad.

El artículo 15°, inc. f) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes; donde establece que la Asamblea Universitaria representa a la comunidad universitaria y tiene las siguientes atribuciones; entre otros; inc. h) fiscalizar toda actividad académica, económica, financiera y su régimen normativo;

La Resolución de Asamblea Universitaria N° 059-2024-AU-UPLA de fecha 28.08.2024, que designa a los miembros de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, por el periodo, a partir del 29.08.2024 al 28.08.2026;

La Resolución N° 024-2025-CEU-UPLA de fecha 19.05.2025, mediante la cual el Comité Electoral Universitario, proclama; entre otros, como ganadores de las Elecciones Generales de representación estudiantil de Pregrado para conformar el Órgano de Gobierno de Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes, por el periodo de un (01) año a partir del 30.05.2025 al 29.05.2026;

Los Miembros de Asamblea Universitaria en Sesión Ordinaria de fecha 17.07.2025, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, en atención a los fundamentos señalados y en uso a las atribuciones otorgadas por ley;

SE RESUELVE:

Art. 1° **HABILITAR** por unanimidad, al Dr. Javier Amador Navarro Veliz, Docente Ordinario en la categoría de Principal, adscrito al Departamento académico de la Facultad de Ingeniería como miembro Titular de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, por el periodo complementario del 18.07.2025 al 28.08.2026.

Art. 2° **INCORPORAR** por unanimidad, a los estudiantes miembros de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, por el periodo complementario, a partir del 18.07.2025 al 29.05.2026, según se detalla a continuación:

TITULAR

APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN
REMUZGO PERALTA GUSTAVO MAROK ANTONY	Representante Estudiantil, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables - Titular

SUPLENTE

APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN
ACOSTA GUTIERREZ AKEMI GABRIELA	Representante Estudiantil, Facultad de Ingeniería - Suplente

Art. 3° **PRECISAR** que la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual quedará conformado, como sigue:

TITULARES

APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN
Huatuco Mateo Wilfredo	Docente Ordinario Asociado, adscrito al Departamento Académico de la Facultad de la Salud - Titular - PRESIDENTE
Navarro Véliz Javier Amador	Docente Ordinario Principal adscrito al Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería - Titular.
Remuzgo Peralta Gustavo Marok Antony	Representante Estudiantil, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables - Titular



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Avenida Giráldez N° 231 - Celular: 940763860

Secretaría General

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 047-2025-AU-UPLA

Huancayo, 17.07.2025

SUPLENTE

APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN
Pariona Amaya Diana	Docente Ordinario Asociado adscrito al Departamento Académico de la Facultad de - Ciencias Administrativas y Contables - Suplente
Acosta Gutiérrez Akemi Gabriela	Representante Estudiantil, Facultad de Ingeniería - Suplente

Art. 4° DEJAR SIN EFECTO toda disposición contraria a la presente.

Art. 5° DISPONER que la presente forme parte de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 059-2024-AU-UPLA de fecha 28.08.2024.

Art. 6° DISTRIBUIR la presente resolución a las unidades administrativas responsables de su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. FREDI GUTIERREZ MARTÍNEZ- Rector

DR. PIERRE CHIPANA LOAYZA - Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO

VICERRECTOR ACADÉMICO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

FACULTADES

FILIAL CHANCHAMAYO

INTERESADOS

OF. ASESORIA JURÍDICA

SEC. GENERAL

TRIBUNAL DE HONOR

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN

ARCHIVO (01)



Transcribo a Ud. Para su conocimiento y demás fines

DR. PIERRE CHIPANA LOAYZA
SECRETARIO GENERAL